

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00707-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Credifinanciera S.A. Nit.900.200.960-9
Demandado: Carmen Elisa Peña Cuadros C.C. 31.225.885

Auto No. 1661.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Banco Credifinanciera S.A., identificada con Nit. No. 900.200.960-9 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Carmen Elisa Peña Cuadros, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.225.885; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Carmen Elisa Peña Cuadros, a favor de la Banco Credifinanciera S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones quinientos treinta y tres mil ochocientos seis Pesos M/cte. (\$6.533.806.00), correspondiente capital insoluto del capital contenido en el pagare No. 913853292409.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 12 de octubre de 2022 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.683.493 y portador de Tarjeta Profesional No. 368.912 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ac6b9c4ac259e10c1fab2e4842cb2de9d4a3c03611fb808c53c26e6f9d050**

Documento generado en 11/11/2022 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>